

REGLAMENTO 2/2022 DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 6 de abril de 2022 y por el Patronato en su sesión de 30 de abril de 2022



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Prácticas Académicas Externas (en adelante, PAE) constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. El Suplemento Europeo al Título recogerá las PAE realizadas por el estudiante.

De acuerdo con el *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad,* la posibilidad de introducir PAE en los planes de estudio viene a reforzar el proyecto formativo del estudiantado.

En este contexto, el Reglamento de Prácticas Académicas Externas tiene por objeto establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las mismas, el aseguramiento de su calidad y la adopción de las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos, promoviendo una óptima incorporación laboral de los estudiantes. El desarrollo de esta normativa se realiza de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 592/2014* por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de las PAE que lleven a cabo los estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las PAE se rigen por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

En el caso de prácticas curriculares, se regirán también por lo dispuesto en el *Real Decreto* 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Asimismo, será de aplicación el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, cuyo artículo 24 regula las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades.



Artículo 3. Definición de las PAE.

- 1. A efectos de este Reglamento, debe entenderse por PAE aquellas actividades formativas realizadas por los estudiantes universitarios y supervisadas por la Universidad San Pablo-CEU, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
- 2. Las PAE podrán realizarse en entidades colaboradoras tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional o en la propia Universidad.
- 3. La Universidad garantizará el carácter plenamente formativo de las PAE y que las condiciones de realización por parte del estudiantado sean las adecuadas y sujetas a su interés formativo primordial. Dado su carácter formativo, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las PAE no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado lo contrario.

- 4. La realización de las PAE exigirá la suscripción de un Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad, o sus centros propios y adscritos, y las entidades, empresas, organizaciones sociales y sindicales o la Administración, tal y como se prevé en el artículo 7 del *Real Decreto 592/2014, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios*, que recogerá el proyecto formativo que desarrollan dichas prácticas y las condiciones en las que se implementará.
- 5. Las PAE podrán desarrollarse en la modalidad docente presencial, híbrida o virtual.
- 6. Las PAE atienden a los siguientes objetivos:
- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes completando su aprendizaje teórico y práctico.
- Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.
- f) Establecer relaciones de colaboración mutuamente provechosas con otras instituciones y empresas.



Artículo 4. Tipología de las PAE.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios,* se podrán realizar en su modalidad curricular y/o en su modalidad extracurricular:
 - a) Prácticas curriculares: Asignatura de carácter "Prácticas Externas" del Plan de Estudios, con duración y características previstas en el Plan de Estudios, que se realizan en una entidad, empresa o institución con convenio.
 - b) Prácticas extracurriculares: aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las Prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.
- 2. La Universidad San Pablo-CEU otorgará prioridad a las prácticas curriculares frente a las extracurriculares.

Artículo 5. Duración, horario y extensión de las PAE.

- 1. Las Prácticas curriculares de Grado tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 14.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Tendrán una extensión máxima equivalente al 25 por ciento del total de los créditos del título, con excepción de aquellos Grados que por las normas del Derecho de la Unión Europea deban tener otro porcentaje, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del Plan de Estudios. De esta norma quedan, asimismo, exceptuados los Grados que incluyan la Mención Dual, regulados en el artículo 22 del mencionado Real Decreto, cuya extensión estará entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos en títulos de Grado.
- 2. En el caso de Másteres Universitarios, las prácticas curriculares no podrán superar un tercio de la carga crediticia total que conforma el Plan de Estudios.
- 3. Para los estudiantes de títulos propios, la duración será la prevista en el Plan de Estudios correspondiente.
- 4. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración no superior a 900 horas por curso académico, para asegurar el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.
- 5. Las prácticas extracurriculares pueden resultar de la continuación de una práctica curricular, en cuyo caso podrá computarse la suma de la duración de las curriculares, más la duración máxima de las extracurriculares reflejada en este Reglamento.



- 6. En casos excepcionales que beneficien al alumnado, o que haya un compromiso de contratación por la entidad colaboradora, podrá autorizarse por parte del Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria una duración distinta a la detallada en este artículo, fijándose la posible prórroga en la misma entidad colaboradora en un máximo de 200 horas.
- 7. La distribución horaria de las PAE se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.
- 8. Tratándose de prácticas curriculares, la distribución horaria se establecerá por consenso entre el estudiante y la entidad colaboradora. No obstante, en las carreras asistenciales el programa de cada asignatura marcará el horario concreto, teniéndose en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas, en función de las características y disponibilidades de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico. Para las extracurriculares, la distribución horaria de las prácticas se establecerá por consenso entre el estudiante y la entidad colaboradora. En ambos casos, no será obligatorio recuperar las faltas de asistencia derivadas de la asistencia a exámenes o pruebas finales, y a las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las PAE por parte de la Universidad.
- 9. El periodo de realización de PAE curriculares y extracurriculares podrá comprender desde la fecha de inicio del curso que corresponda al calendario académico de la titulación que estudie el alumno hasta la fecha inmediatamente anterior al inicio del siguiente curso. Con carácter general, el calendario académico-lectivo de cada curso para los Grados comenzará el 1 de septiembre y terminará el 31 de agosto del siguiente año, en los términos que apruebe anualmente la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, pudiéndose realizar PAE durante agosto y, excepcionalmente, durante la primera quincena de septiembre. Para titulaciones de Posgrado, la extensión del curso dependerá del calendario académico de cada título.

Artículo 6. Finalización de las PAE.

La finalización de las PAE se producirá por:

- a) La conclusión del período fijado para ello.
- b) La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
 - Causas justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 - Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
 - Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
 - Renuncia expresa y justificada del estudiante seleccionado.
 - Rescisión justificada por parte de la empresa.
 - Pérdida de la condición de estudiante.



Artículo 7. Objetivos educativos y proyecto formativo.

- 1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando los conocimientos que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.
- 2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 8. Seguros y cobertura del estudiante durante las PAE.

- 1. Los alumnos de la Universidad San Pablo-CEU quedarán cubiertos durante el periodo de vigencia de su matrícula por el Seguro Escolar y por las pólizas de seguros privadas suscritas al efecto al inicio de cada curso académico, en lo relativo a la Responsabilidad Civil que se pueda derivar de las PAE realizadas en empresas, instituciones y demás entidades.
- 2. Los accidentes y los accidentes "in itinere", considerando como tales aquellos que sufran los asegurados durante la realización de las prácticas y durante los desplazamientos a los centros de realización de las mismas, quedarán cubiertos siempre que dichas prácticas se realicen y estén propuestas y tuteladas desde la Universidad.
- 3. Los alumnos mayores de 28 años no están cubiertos por el Seguro Escolar, pero sí por las pólizas antes mencionadas.
- 4. Para los alumnos que realizan PAE fuera del territorio nacional, la Universidad San Pablo-CEU suscribirá adicionalmente un seguro multiasistencia de viaje. Este seguro cubre los siguientes riesgos: responsabilidad civil privada, accidentes, gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización, y gastos de anulación de viaje. Carreras Profesionales, a través de sus Unidades de Prácticas, solicitará por escrito a Gerencia de la Fundación San Pablo-CEU la contratación de este Seguro para los casos de prácticas internacionales con antelación a la fecha de inicio de las prácticas.

Artículo 9. Tutorización de las PAE.

- 1. Para la realización de las PAE los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la universidad.
- 2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Será el encargado de acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo al proyecto formativo, así como coordinar con el tutor académico



de la Universidad el desarrollo de las actividades. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad.

3. El tutor académico de la Universidad será:

- a) Para las prácticas curriculares, un profesor de la Universidad, con preferencia del propio centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada centro.
- b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico puede ser el responsable de la Unidad de Prácticas del Campus al que pertenezca la titulación, o puede ser un profesor, si las prácticas requieren una cierta especificidad. En este caso, también será el tutor académico quien se encargue de resolver las posibles incidencias acaecidas durante el seguimiento del desarrollo de las prácticas.

Artículo 10. Condiciones Económicas.

- 1. Las entidades colaboradoras podrán abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social y en la Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- 2. La cuantía de la bolsa o ayuda al estudio se indicará en el Anexo al Convenio de Cooperación Educativa, en el que se especificarán las obligaciones que suponen para la empresa según la legislación vigente y en ningún caso tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada, al no existir relación contractual.

Artículo 11. Destinatarios de las PAE y requisitos.

1. Podrán realizar PAE:

- a) Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial o propia impartida por la Universidad San Pablo-CEU, aunque se acojan a programas de movilidad nacionales o internacionales.
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad San Pablo-CEU, a no ser que las normas que regulen el programa dispongan otra cosa y siempre y cuando estas aparezcan reflejadas en sus acuerdos académicos.



- 2. Los requisitos que deben cumplir los estudiantes difieren según que las prácticas sean curriculares o extracurriculares.
- a) Prácticas curriculares: para participar en los programas de prácticas curriculares, se estará a lo dispuesto en el Plan de Estudios de cada titulación que, en su caso, marcará el número de créditos mínimos superados necesarios para poder matricularse en la asignatura vinculada a las PAE. Esta matrícula es indispensable para que el estudiante pueda realizar las prácticas curriculares.

En este sentido, se permite a los alumnos que hayan superado el 50% de los créditos de su titulación, y que así lo soliciten, adelantar la matrícula de la asignatura de PAE obligatorias mediante la fórmula de ampliación de matrícula (salvo carreras asistenciales reguladas). Los pasos para la implantación de este procedimiento serán los siguientes:

- Las Secretarías Académicas de los centros incluirán el siguiente texto en la Guía de Matrícula que cada año se remite a los alumnos: "PAE CURRICULARES. El alumno, con los mismos criterios que cualquier otra asignatura, deberá matricularse de los créditos correspondientes a las prácticas curriculares y deberá acudir a la oficina de Carreras Profesionales de su campus para el correcto desarrollo de las prácticas en el marco legal establecido. Si el alumno quiere realizar sus prácticas curriculares con anterioridad al curso en el que están ubicadas, deberá acudir a la oficina de Carreras Profesionales de su campus para informarse y realizar posteriormente la matrícula".
- Esta gestión no se computaría para el límite de créditos establecido en la matrícula.
- La ampliación de matrícula se gestionará en la Secretaría de Alumnos del Campus correspondiente.
- b) Prácticas extracurriculares. Para participar en el programa de prácticas extracurriculares, será necesario:
 - Estar matriculado en la Universidad San Pablo-CEU en la titulación para la que se oferta la práctica, o en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica. La matrícula debe ser del curso en el que se realizan las PAE.
 - Haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando. En el caso de títulos de un curso de duración, se requiere, al menos, estar matriculado en el mismo, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.
 - No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia Universidad en la que se van a realizar las PAE.



Artículo 12. Requisitos de las entidades colaboradoras.

Para participar en el programa de PAE de la Universidad San Pablo-CEU, la entidad colaboradora deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Estar debidamente constituida.
- Disponer de los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de las PAE.
- Disponer de personal cualificado para la supervisión de las PAE.

Artículo 13. Convenios de Cooperación Educativa y Anexos Específicos.

- 1. La realización de las PAE exigirá la suscripción de un Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad, o sus centros propios y adscritos, y las entidades, empresas, organizaciones sociales y sindicales o la Administración, que recogerá el proyecto formativo que desarrollan dichas prácticas y las condiciones en las que se implementará, tal y como se prevé en el artículo 7 del *Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios*.
- 2. A estos efectos, la Universidad dispone de un Modelo de Convenio de Cooperación Educativa para su aplicación con carácter general adaptado a la normativa vigente en materia de PAE. Dicho modelo será el documento que formalice la colaboración en materia de PAE e incluye, entre otros, los siguientes aspectos: destinatarios, duración, objetivo, procedimiento de gestión, requisitos, obligaciones y prestaciones, condiciones de revocación, seguros, obligaciones de cotización, derechos de imagen corporativa y de propiedad industrial e intelectual, duración y vigencia, protección de datos y cuestiones litigiosas.
- 3. La Universidad, las entidades colaboradoras y los estudiantes seleccionados deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las PAE, suscribiendo el oportuno Anexo específico en el plazo que se indique, y siempre con anterioridad a la fecha de inicio de las prácticas. En el referido Anexo se harán constar los siguientes datos: modalidad (curriculares o extracurriculares), fecha de inicio y fecha de fin, horario, Proyecto Formativo, nombre del Tutor en la Empresa, nombre del Tutor Académico, Protección de datos, entre otros, y deberá ser validado por el alumno, por el representante de la entidad colaboradora y por el Decano de la Facultad/Director del centro.
- 4. Los gestores de prácticas, en coordinación con los tutores académicos de prácticas, deberán conocer y comprobar el número exacto de horas de prácticas curriculares de la titulación que curse el alumno para fijar ese dato en el Anexo correspondiente. A partir de esas horas, si las prácticas continúan se deberá hacer un nuevo Anexo de carácter extracurricular por un máximo de 900 horas. El objetivo de este Anexo es que la empresa pueda bonificar la cotización a la Seguridad Social del periodo curricular, a lo que tiene derecho según la normativa vigente.
- 5. En el caso de los alumnos que cursen dobles titulaciones, los Anexos se realizarán



vinculados a la titulación individual con la que esté relacionado el proyecto formativo de cada práctica.

6. En ningún caso los alumnos podrán incorporarse a la realización de las PAE sin comunicarlo previamente a la Unidad de Prácticas de su Campus y sin la firma previa del Convenio Marco de Cooperación Educativa y su correspondiente Anexo con la entidad colaboradora. En el supuesto de que el alumno se incorporase a las prácticas sin Convenio Marco firmado o sin Anexo, el periodo de prácticas realizado en dichas circunstancias no computará como prácticas curriculares o extracurriculares.

Artículo 14. Protección de Datos.

La firma del Convenio de Cooperación Educativa de PAE y su Anexo implica la aceptación del contenido de este Reglamento y la autorización para que los datos personales del estudiante y los contactos de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la Universidad San Pablo-CEU y la entidad gestora de la plataforma institucional dispuesta por la Universidad, con el fin de la correcta gestión de las prácticas y de la realización de seguimientos, tanto de acceso al mercado laboral como de su inserción en el mismo del estudiante. Todo lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 15. Propiedad Industrial e Intelectual.

Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiante corresponderán a la entidad colaboradora.

En lo referente a la propiedad intelectual, y de acuerdo a la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiante.

Artículo 16. Derechos y obligaciones de la Universidad.

- 1. La Universidad se reserva el derecho a rescindir el convenio con las entidades colaboradoras si considerase que las mismas lo incumplen y siempre después de haber arbitrado mecanismos previos para evitarlo.
- 2. Son obligaciones de la Universidad por razón de las PAE:
 - Asignar al estudiante un tutor académico.
 - Mantenerlo en el régimen del Seguro Escolar y suscribir adicionalmente un



seguro de accidentes y responsabilidad civil.

- Respetar los aspectos confidenciales de la actividad desarrollada por el estudiante en la entidad colaboradora.
- En el caso que proceda, otorgar, tras recibir el informe del tutor de la entidad colaboradora, la pertinente calificación de las PAE, que se hará constar en el expediente académico del estudiante.
- Emitir un documento acreditativo a la entidad colaboradora y/o al tutor de la misma que lo soliciten, por la colaboración prestada en el programa de Prácticas.

Artículo 17. Derechos y obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Son derechos de las entidades colaboradoras:

- El reconocimiento efectivo por la Universidad de su labor mediante documento acreditativo expedido al efecto.
- El respeto a la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
- Que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
- Interrumpir la realización de las PAE si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor académico.

2. Son obligaciones de las entidades colaboradoras.

- Acoger al estudiante y organizar sus actividades con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas, y prestar ayuda al estudiante en la resolución de las cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de la actividad que realiza.
- Informar al alumno de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- Procurar el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.
- Realizar y remitir al tutor académico de la Universidad el Informe Final y, en su caso, el de seguimiento intermedio, según modelos facilitados por la Universidad.
- En su caso, hacer efectivo el pago de la bolsa o ayuda al estudio.
- Cumplir con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social previstas en la normativa vigente y que resulten de aplicación.



- Cumplir, en lo relativo a los datos personales del estudiante, con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 18. Derechos y obligaciones de los estudiantes.

1. Los estudiantes tienen derecho:

- A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor académico de la Universidad y un tutor en la entidad colaboradora.
- A la evaluación de las prácticas de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora en el que se indique que ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- A percibir, en los casos en que así se estipule, una aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- A la propiedad intelectual e industrial de los trabajos realizados, en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación en la Universidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales, tendrán derecho a disponer de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones. Asimismo, se respetará su derecho a conciliar la realización de las prácticas con aquellas actividades y circunstancias personales derivadas o conectadas con su situación.
- Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad San Pablo-CEU y la entidad colaboradora.

2. Son obligaciones de los estudiantes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora en la fecha acordada



- Cumplir el horario previsto y respetar sus normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Cumplir el proyecto formativo siguiendo las indicaciones de los tutores.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante su estancia y una vez finalizada esta, así como mostrar una actitud respetuosa hacia la política de la entidad.
- Conocer y cumplir el Código de Conducta de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU aprobado por su Patronato el 12 de junio de 2020.
- A la conclusión de las PAE, elaborar y entregar al tutor académico de la Universidad una Memoria Final, según el modelo facilitado por esta.

3. Asimismo, los estudiantes asumen los siguientes compromisos adicionales:

- El alumno que, una vez haya aceptado unas prácticas curriculares, decida abandonarlas sin justificación antes de que finalice el tiempo indicado en el Anexo, suspenderá la asignatura en convocatoria ordinaria y deberá volver a iniciar todos los trámites para realizar unas nuevas prácticas antes de que finalice el curso académico en el que está matriculado.
- Una vez iniciadas unas PAE, curriculares o extracurriculares, el estudiante deberá abandonar todo proceso de selección en el que estuviera en curso, no pudiendo en ningún caso solicitar otras nuevas, debiendo completar el periodo de tiempo indicado en el Anexo al que dio su conformidad.
- Si el estudiante abandona la práctica extracurricular antes de haber completado el periodo de tiempo indicado en el Anexo regulador de las PAE sin causa justificada, no podrá solicitar otra práctica extracurricular ante el departamento de Carreras Profesionales de la Universidad San Pablo-CEU.
- Si durante la realización de las prácticas curriculares, por deficiencias en su trabajo o en su comportamiento, el alumno es invitado a dejar la entidad, la calificación de dichas prácticas será suspenso en la convocatoria ordinaria. El alumno deberá comenzar el proceso de búsqueda de nuevo para realizar otras prácticas en convocatoria extraordinaria.

Artículo 19. Derechos y obligaciones de los tutores académicos.

1. Los tutores académicos tienen derecho:

- Al reconocimiento efectivo, y en su caso certificación, de su actividad académica en los términos que establece la Universidad San Pablo-CEU.
- A ser informado acerca de la normativa que regula las PAE, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del



estudiante a tutelar.

- A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- A la formación necesaria para su buen desempeño como tutor académico.

2. Son obligaciones de los tutores académicos.

- Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las PAE con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- En las prácticas curriculares, llevar a cabo el proceso evaluador de la asignatura de prácticas del estudiante tutelado.
- Informar al órgano responsable de las PAE en la Universidad de las posibles incidencias surgidas.
- Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con necesidades educativas especiales realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- Proponer la rescisión de las PAE, previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable del centro.
- Apoyar la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas curriculares.

Artículo 20. Derechos y obligaciones de los tutores de la entidad.

1. Los tutores de la entidad tienen derecho:

- Al reconocimiento de su actividad colaboradora.
- A ser informados acerca de la normativa que regula las PAE, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- A tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Son obligaciones de los tutores de la entidad:

- Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.



- Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- Coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el Anexo al Convenio de Cooperación Educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- Emitir el informe y encuesta final de las PAE para cada estudiante, según modelos facilitados por la Universidad.
- Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- Facilitar al tutor académico de la Universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Artículo 21. Procedimiento de gestión de las PAE.

- 1. El Departamento de Carreras Profesionales de la Universidad San Pablo-CEU se encargará de la gestión de las PAE, a través de las Unidades de Prácticas de cada Campus.
- 2. El Departamento de Carreras Profesionales, a través de las Unidades de Prácticas de cada Campus, desarrolla las siguientes funciones:
 - Buscar PAE para los alumnos, salvo en las titulaciones asistenciales y reguladas.
 - En el caso de los Másteres, el acompañamiento en la búsqueda de PAE se llevará a cabo de forma coordinada entre el Director/Coordinador del Máster (que poseen el expertise del mercado) y el Career Advisor asignado a ese título (quien realizará el seguimiento del estudiante).
 - Gestionar los trámites administrativos asociados a la realización de las mismas.
 (como la firma del Convenio Marco de Cooperación Educativa y el Anexo del alumno).
 - Apoyar a los tutores, tanto académicos como de las entidades, en el seguimiento



y tutela de las PAE.

- Resolver las cuestiones que puedan surgir durante en el desarrollo de las PAE.
- A su vez, los Career Advisors, que también forman parte del Departamento de Carreras Profesionales, se encargan de orientar e informar al alumno de las diferentes salidas profesionales que les ofrece la titulación que ha cursado, organizando para ello seminarios, jornadas, y otras actividades relacionadas con la empresa y el mercado de trabajo.
- 3. La gestión de las PAE está descrita y regulada en el Procedimiento P-20 del SIGC de la Universidad San Pablo-CEU, elaborado por la Dirección de Carreras Profesionales. Para el desarrollo del procedimiento descrito en el P-20, se ha diseñado y creado un Portal de Gestión de PAE (en adelante, PGP), cuya utilización es obligatoria en todos los centros de la Universidad San Pablo-CEU.
- 4. El PGP es el único soporte válido para gestionar, contabilizar y evidenciar la labor que la Universidad San Pablo-CEU desarrolla en materia de PAE. Carreras Profesionales no será responsable de las eventualidades ocurridas en unas prácticas realizadas al margen de este procedimiento. En tal caso, la responsabilidad recaerá en el centro o persona que las haya autorizado sin conocimiento de Carreras Profesionales.
- 5. El procedimiento de gestión de las PAE se adaptará a las siguientes directrices:
 - Los alumnos pueden solicitar aquellas ofertas que se adapten a su perfil y que estén publicadas en el Portal de Gestión de Prácticas (en adelante, PGP)
 - La entidad colaboradora recibirá un e-mail del PGP con el CV de cada candidato, el cual, además de haberse inscrito en la oferta, cuenta con el visto bueno del Técnico de Carreras Profesionales. Si la entidad colaboradora está interesada en el estudiante, convocara a este para una entrevista personal.
 - Si el estudiante resulta seleccionado por la entidad, esta solicitará a la Unidad de Prácticas la elaboración del Anexo con las condiciones concretas de la práctica (datos del alumno, fecha de inicio y finalización, posible remuneración, etc.)
 - Firmarán el Anexo por triplicado, el estudiante, el representante legal de la entidad, empresa o institución, o persona en quien delegue, y el Decano de la Facultad/Director del centro.
- 6. Tratándose de prácticas curriculares de titulaciones asistenciales y reguladas, cada centro de la Universidad San Pablo-CEU determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas curriculares, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y, en todo caso, de acuerdo con el programa de las PAE de cada titulación.



La asignación de plazas de prácticas curriculares se realizará por parte de los Coordinadores de Prácticas de cada titulación y se hará por criterios estrictamente académicos. Al estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada le serán aplicables los criterios de evaluación previstos por cada centro.

El centro se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas curriculares del centro por incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso. A estos efectos, el centro podrá elevar al Vicerrectorado de Estudiantes y Vida Universitaria la rescisión del Convenio de Cooperación Educativa con una entidad colaboradora, lo que conllevará la pérdida de la condición de entidad acreditada para el programa de PAE de la Universidad. Para ello se deberá emitir un informe motivado por el Decano o Director del centro. La operativa se encuentra reflejada en el Procedimiento de Gestión de PAE de cada centro de la Universidad San Pablo-CEU.

Toda la información queda registrada en el PGP y el Departamento de Carreras Profesionales la tendrá en cuenta para la revisión y mejora de todo el proceso.

El estudiante que rechace abandone o no se incorpore a la práctica asignada, sin causa justificada según criterio de la Universidad, podrá ser excluido del programa de prácticas.

La Universidad se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas por incumplimiento de lo establecido en esta normativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

Artículo 22. Adaptaciones por necesidades educativas especiales.

En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales, las adaptaciones que resulten necesarias serán dictadas y gestionadas por la Unidad para la Igualdad y por el Servicio de Atención a Estudiantes con necesidades especiales de la Universidad San Pablo-CEU, de conformidad con lo establecido en los Protocolos especiales recogidos en el Reglamento de estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU.

Artículo 23. Coordinación y seguimiento de las PAE.

1. La Universidad San Pablo-CEU cuenta con el Portal de Gestión de PAE (PGP), a través del cual se lleva a cabo la gestión de las PAE, tanto curriculares como extracurriculares: publicación de las ofertas, generación de los convenios, solicitud de los alumnos, seguimiento de los alumnos en PAE, coordinación-comunicación tutor académico y tutor empresa, informes finales de tutores académicos y los de las empresas, memoria de alumno, encuestas de satisfacción a los distintos colectivos, etc.



- 2. Asimismo, el PGP desarrolla la labor de seguimiento y tutela de los alumnos en un entorno digital, lo que facilita el contacto entre el tutor y el estudiante, así como entre el tutor académico y el tutor de la entidad colaboradora.
- 3. A estos efectos, los alumnos que realizan prácticas curriculares deberán enviar al tutor académico a través del PGP seguimientos periódicos, consistentes en informes breves en los que el alumno describe las tareas desempeñadas y que quedarán registrados en el apartado "Seguimiento".
- 4. El alumno tiene obligación de informar a su tutor académico de cualquier incumplimiento por parte de la entidad en las tareas asignadas, así como en las condiciones pactadas en su Anexo. En el caso de que las funciones asignadas no coincidieran con lo pactado en el Anexo específico ni con el objetivo de las PAE, el tutor académico deberá intentar reconducir la situación y, llegado el caso, recomendar la interrupción de las Prácticas.
- 5. Si, eventualmente, se produjera cualquier tipo de conflicto entre el estudiante y la entidad, el tutor académico será el responsable de intermediar en nombre de la Universidad San Pablo-CEU para solucionar el problema. Si la situación fuera irresoluble, deberá coordinarse con el Responsable de la Unidad de Carreras Profesionales de su Campus y, en última instancia, con la Dirección de Carreras Profesionales, para adoptar una solución.

Artículo 24. Informe y encuesta del tutor de la entidad colaboradora.

- 1. Concluidas las Prácticas y en el plazo máximo que establezca la Universidad, el tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la Universidad a través del PGP:
 - Un Informe Final, conforme al modelo normalizado establecido por la Universidad, valorando la actividad del estudiante durante la práctica.
 - Una Encuesta de Satisfacción, conforme al modelo normalizado establecido por la Universidad.
- 2. La Universidad podrá solicitar la realización de un informe y encuesta intermedios en caso de necesidad.

Artículo 24. Memoria y encuesta de las PAE del estudiante.

- 1. A la conclusión de las Prácticas y en el plazo máximo que establezca la Universidad, el estudiante realizará y remitirá al tutor académico de la Universidad a través del PGP:
 - Una Memoria Final de Prácticas, conforme al modelo normalizado establecido por la Universidad.



- Una Encuesta de Satisfacción, conforme al modelo normalizado establecido por la Universidad.
- 2. La Universidad podrá solicitar la realización de una memoria y encuesta intermedias en caso de necesidad.

Artículo 25. Evaluación de las PAE curriculares.

- 1. Las Prácticas curriculares serán evaluadas por el tutor académico de la Universidad basándose en el seguimiento llevado a cabo, el informe del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final del estudiante, atendiendo en todo caso a la ponderación de los Sistemas de Evaluación correspondientes.
- 2. La firma del acta de calificación oficial le corresponde al Coordinador de Prácticas curriculares designado por el centro, de acuerdo con el sistema de calificaciones oficial.
- 3. El régimen de convocatorias será el previsto con carácter general en la normativa de evaluación, si bien la convocatoria extraordinaria estará condicionada al calendario académico y a las particularidades de las prácticas curriculares de cada Plan de Estudios.

Artículo 26. Reconocimiento académico de las PAE.

- 1. En función de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad,* la experiencia profesional acreditada puede ser reconocida en forma de créditos para la obtención de un título oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial. De igual modo, podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales.
- 2. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el Plan de Estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del estudiante.
- 3. Para el reconocimiento en forma de créditos de la experiencia profesional se requiere solicitud formalizada por el alumno, fotocopia del contrato de trabajo y documento acreditativo de las funciones y tareas desempeñadas en la empresa. El Coordinador de la Titulación que cursa el alumno solicitante será el encargado de llevar a cabo el reconocimiento en aquellos casos en que proceda.
- 4. Asimismo, el alumno interesado podrá solicitar el reconocimiento de prácticas



curriculares, si en otro título de Grado realizó Prácticas de ese tipo y desea que le sean reconocidas. A estos efectos, entregará al correspondiente Coordinador de Prácticas curriculares, el "documento acreditativo de las PAE", siguiendo el P13- Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad. El reconocimiento otorgado podrá ser parcial, en función de los ECTS de las PAE y de la compatibilidad entre las competencias adquiridas en aquel título y las competencias a adquirir en el título en que se encuentra matriculado.

5. En el caso de que el alumno hubiese realizado prácticas extracurriculares, se harán constar en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 27. Sistema de Garantía de Calidad de las PAE.

- 1. Las PAE de la Universidad San Pablo-CEU están sometidas al Sistema de Garantía Interno de Calidad de la Universidad. A estos efectos, el Departamento de Carreras Profesionales y las Comisiones de Garantía de Calidad de los Centros velarán por el cumplimiento del Sistema de Garantía Interno de Calidad, con el apoyo de la Unidad de Estadística y Calidad.
- 2. La calidad de las PAE realizadas será evaluada mediante encuestas de satisfacción por parte de los estudiantes, tutores y entidades colaboradoras que hayan participado en los Programas de PAE. Dichas encuestas son generadas por la PGP y se realizarán por un procedimiento informatizado.
- 3. La detección de fortalezas y debilidades del funcionamiento de las PAE, así como las acciones de mejora, se determinarán al término de cada curso académico, de acuerdo con la información obtenida de dichas encuestas de satisfacción. Carreras Profesionales, en colaboración con la Unidad de Estadística y Calidad de la Universidad San Pablo-CEU, será el órgano encargado de recopilar y analizar el resultado de las encuestas de calidad, así como del diseño de las acciones de mejora.
- 4. Los procedimientos para garantizar la calidad de las PAE que realizan los estudiantes se encuentran descritos en los procedimientos establecidos por la Universidad para tal fin.

Disposición adicional única. Interpretación.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad la interpretación del presente Reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.



Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU.